



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00189-00

Auto de Sustanciación Nro.844

Como quiera que la demanda fue inadmitida y además no se ha decretado medidas cautelares, se AUTORIZA el retiro de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 92 del C.G.P.

Se deja constancia que la demanda y sus anexos reposa en el expediente virtual y su estado físico y documentos originales, se encuentran en poder de la parte actora.

Hacer la anotación en el libro correspondiente, informar a la oficina de apoyo judicial para lo concerniente a lo que a ellos corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ